



Tribunal Electoral
de Veracruz

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-425/2019
Y ACUMULADOS INC-1

INCIDENTISTA: GERARDO
ESCOBEDO GARCÍA¹

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE TUXPAN,
VERACRUZ

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** MARIANA PORTILLA
ROMERO²

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a
veintiocho de octubre de dos mil diecinueve.³**

RESOLUCIÓN INCIDENTAL que declara **fundado** el presente incidente, e **incumplida**, por una parte, y en **vías de cumplimiento**, por otra, la sentencia emitida por este Tribunal Electoral el dos de julio de dos mil diecinueve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TEV-JDC-425/2019 y acumulados**, al tenor de lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Antecedentes.

1. De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

¹ En su calidad de representante legal dentro del expediente TEV-JDC-425/2019 y acumulados INC -1.

² Con colaboración de Karla Garrido Hernández.

³ En lo sucesivo, todas las fechas se refieren al año dos mil diecinueve, salvo que se exprese lo contrario.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-425/2019 Y ACUMULADOS -INC-1**

2. Presentación del juicio ciudadano TEV-JDC-425/2019.

El diez de mayo, Salvador Díaz Morales y otros, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional diversas demandas de juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, por la omisión de fijarles una remuneración económica por las funciones desempeñadas como servidores públicos, en el ejercicio del cargo de Agentes y Subagentes Municipales de diversas localidades de dicho Municipio.

3. Sentencia del juicio ciudadano. El doce de julio, este Tribunal Electoral resolvió el juicio ciudadano antes mencionado, en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO. Se decreta la **acumulación** de los expedientes **TEV-JDC-523/2019, TEV-JDC-524/2019, TEV-JDC-525/2019 y TEV-JDC-526/2019; así como los juicios TEV-JDC-541/2019, TEV-JDC-542/2019, TEV-JDC-543/2019, TEV-JDC-544/2019, TEV-JDC-545/2019 y TEV-JDC-546/2019,** todos al diverso juicio ciudadano **TEV-JDC-425/2019,** por ser éste el primero presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal; en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria a cada uno de los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se declara **fundada** la omisión de la responsable de reconocerle y consecuentemente otorgarle a las y los actores, una remuneración por el desempeño de sus funciones como Agentes y Subagentes Municipales de las congregaciones pertenecientes al Municipio de Tuxpan, Veracruz.

TERCERO. Se ordena al Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz proceda en los términos que se indican en la consideración **OCTAVA** de esta sentencia.

CUARTO. Se **vincula** al **Congreso del Estado de Veracruz** para dar cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, y se exhorta para que, en el ámbito de sus atribuciones, en tanto en la Constitución Local y en la Ley Orgánica del Municipio Libre, contemplen a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos, se les considere el derecho que tienen a recibir una remuneración por el ejercicio de su cargo.



4. La cual fue notificada el mismo día al incidentista y al Congreso del Estado, y el dieciséis siguiente al Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz.

5. **Escrito incidental.** El dieciocho de septiembre, el incidentista presentó escrito, por el cual refiere que la sentencia de doce de julio del expediente al rubro citado, se encuentra incumplida.

6. **Acuerdo de turno.** El diecinueve de septiembre, el Magistrado Presidente acordó recepcionar en el expediente en el que se actúa, la documentación mencionada, y turnarlo a su ponencia por haber fungido como Ponente en el juicio principal, para que determinara lo que a derecho procediera.

7. **Requerimiento al incidentista.** El veintitrés de septiembre, se requirió al incidentista que exhibiera documento o poder notarial que acreditara su personería como representante legal de los actores del juicio de origen, o en su caso, acudieran a ratificar ante la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral su escrito incidental.

8. **Ratificación de escrito incidental.** El veintisiete de septiembre, compareció Rigoberto San Martín Bautista a ratificar el escrito incidental de dieciocho de septiembre, a efecto de nombrar como su representante legal a Gerardo Escobedo García, para promover o ejercitar acciones legales a su nombre.

9. **Requerimiento al Ayuntamiento responsable y al Congreso del Estado.** El uno de octubre, el Magistrado Instructor requirió al Congreso y al Ayuntamiento de Tuxpan, ambos del Estado de Veracruz, diversos informes relacionados con la sentencia principal del expediente TEV-JDC-425/2019 y

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-425/2019 Y ACUMULADOS -INC-1**

acumulados.

10. **Cumplimiento del Congreso.** El cuatro de octubre, la Legislatura del Estado de Veracruz, informó que, a esa fecha, no se contaba con dato idóneo que permita presumir que el Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, haya modificado su presupuesto de egresos.

11. **Vista al incidentista.** El nueve de octubre, el Magistrado Instructor acordó dar vista al incidentista con la documentación remitida por el Congreso del Estado de Veracruz, acuerdo que fue notificado al día siguiente. Vista que no fue desahogada en tiempo concedido.⁴

12. **Debida sustanciación.** Agotada la sustanciación del incidente que nos ocupa, se emite la siguiente resolución en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

13. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente incidente de incumplimiento de sentencia, de conformidad con los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 413, fracción XVIII, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19, fracción XIV, y 141 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

14. Lo anterior, porque en el caso aplica el principio general del derecho procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, pues al tratarse de un incidente en el que la parte

⁴ Tal como consta en la certificación de dieciocho de octubre, visible a foja 76 del presente expediente.

recurrente aduce el incumplimiento de la sentencia emitida en juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, este Tribunal Electoral tiene competencia para decidir sobre las cuestiones incidentales accesorias al juicio principal, pues sólo de esa manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución General, pues la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial a la que se refiere tal numeral, no se agota en el conocimiento y la resolución del juicio, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten.

15. De ahí que, lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria de que se trata, forma parte de lo que corresponde conocer a este órgano jurisdiccional, por ser lo concerniente a la ejecución de los fallos una circunstancia de orden público.⁵

SEGUNDO. Materia del presente incidente.

16. Es indispensable precisar que el objeto o materia de la presente resolución incidental, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia de los juicios ciudadanos **TEV-JDC-425/2019 y acumulados**, de doce de julio.

17. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que sólo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.⁶

⁵ A lo anterior, resulta aplicable la razón esencial del criterio contenido en la jurisprudencia **24/2001** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**. Consultable en te.gob.mx

⁶ Criterio similar se adoptó en el precedente SUP-JRC-497/2015 (Incidente de Incumplimiento).

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-425/2019 Y ACUMULADOS -INC-1**

18. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que el obligado, en este caso, el Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, en su calidad de autoridad responsable y el Congreso del Estado de Veracruz en su carácter de autoridad vinculada, otorguen cumplimiento a lo resuelto.

19. De ahí que, resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo ordenado en el asunto de que se trata.

20. Ahora bien, en la sentencia emitida por este Tribunal, en el multicitado juicio ciudadano **TEV-JDC-425/2019 y acumulados** de doce de julio, se precisaron los siguientes efectos:

...efectos:

A) *En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la **Tesorería Municipal**, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, el pago de una **remuneración a todos los Agentes y Subagentes Municipales, pertenecientes al citado municipio**, a la que tienen derecho como servidores públicos misma que deberá cubrirse a partir del **uno de enero de dos mil diecinueve**.*

B) *Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar **a todos los Agentes y Subagentes Municipales**, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política Local, 35 fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y los parámetros establecidos por la Sala Superior y de la Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral Federal, al resolver el Recurso de Reconsideración SUP-REC-1485 y los Juicios Ciudadanos SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-*

26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados, que se precisan a continuación:

- *Será proporcional a sus responsabilidades.*
- *Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.*
- *No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.*
- *No podrá ser menor al salario mínimo vigente en el Estado de Veracruz.*

C) *Aprobada en sesión de Cabildo la modificación respectiva al Presupuesto de Egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz, remitiendo la documentación pertinente en la que se precise la categoría titular y percepciones que recibirá el Agente y Subagente Municipal.*

D) *Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz, para que, con base en la propuesta de modificación al Presupuesto de Egresos que le formule el Ayuntamiento de **Tuxpan**, Veracruz, conforme a sus atribuciones, determine lo conducente en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a esta sentencia.*

E) *El Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.*

F) *El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal la aprobación del Presupuesto de Egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.*

*Asimismo, se **exhorta** a dicha soberanía, para que, en el ámbito de sus atribuciones, en **breve término**, legisle para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales, de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo...*

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-425/2019 Y ACUMULADOS -INC-1**

21. Por lo que, la materia de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Tuxpan y del Congreso, ambos del Estado de Veracruz, consistió en que el primero debía presupuestar una remuneración, y consecuentemente asegurar su pago para esta anualidad al incidentista, y todos sus Agentes y Subagentes Municipales, y al segundo, se pronunciara respecto al presupuesto que le remitiera dicho Ente Municipal.

22. Además, se exhortó a este último, para que en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica contemplen a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legisle para que se contemple el derecho de los mismos de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.

A. Alegaciones y documentación recabada en el sumario.

23. Ahora bien, tal como se precisó en el apartado de antecedentes de la presente resolución, el dieciocho de septiembre, el incidentista, presentó escrito de incidente de incumplimiento de sentencia.

24. En el cual, refirió la omisión del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, de acatar y cumplir la sentencia de este Tribunal Electoral de doce de julio, razón por la cual comparece ante este órgano Jurisdiccional para hacer valer su derecho.

25. Atento a lo anterior, el Magistrado Instructor requirió a la autoridad responsable y a la vinculada, las acciones que habían realizado en cumplimiento al fallo en ejecutoria, remitiendo en lo que interesa, lo siguiente:



Tribunal Electoral
de Veracruz

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-425/2019 Y ACUMULADOS-INC-1

26. El Director de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz, allegó el oficio DSJ/1738/2019 y anexos,⁷ por el cual, informa que esa Entidad Legislativa no cuenta con dato idóneo, pertinente y suficiente para tener por acreditado que hasta ese día haya recibido modificación al presupuesto del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz.

27. Además, informó que se cuentan con tres iniciativas con proyecto de decreto que están en proceso ante las Comisiones respectivas, así como de un anteproyecto de punto de acuerdo, que están en trámite en la Junta de Coordinación Política.

28. Por cuanto respecta al Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, éste no atendió el requerimiento formulado por el Magistrado Instructor el primero de octubre.

29. Siendo que, en el segundo requerimiento, se le apercibió que, en caso de no atenderlo, se resolvería con las constancias que obraran en autos, y se podría hacer acreedor a una medida de apremio.

30. Con las constancias allegadas por el Congreso del Estado, se le dio vista a la incidentista para que manifestara lo que a derecho corresponda, vista que no fue desahogada.

B. Presupuestación y consecuente aseguramiento de pago de remuneración para el incidentista, en su calidad de representante legal dentro del expediente TEV-JDC-425/2019 y acumulados.

31. Respecto a este punto, se declara incumplida la sentencia

⁷ Visible a fojas 59-60 del presente incidente.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-425/2019 Y ACUMULADOS -INC-1**

del TEV-JDC-425/2019 y acumulados, de doce de julio, y, por ende, fundado el presente incidente, atento a las siguientes consideraciones:

32. De autos se advierte que el Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, como autoridad directamente responsable al cumplimiento de la sentencia de referencia, no informó, ni remitió documentación, con la que se observe un cumplimiento a la ejecutoria en análisis.

33. Ello, a pesar de que se le requirió, en fecha primero de octubre, en la cual, se le apercibió que, en caso de no atender dicho proveído, se resolvería con las constancias que obraran en autos del cuaderno incidental.

34. Sumado a que, el Congreso del Estado de Veracruz, informó que esa Entidad Legislativa no cuenta con dato idóneo, pertinente y suficiente para tener por acreditada la recepción de alguna modificación al presupuesto 2019 del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz.

35. Así, ante la falta de información por parte de la responsable, y como se desprende del oficio remitido por la Legislatura del Estado, se tiene que, a la fecha que se resuelve, la responsable no ha realizado alguna acción, para prever en su presupuesto 2019 una remuneración para el incidentista o algún otro Agente o Subagente municipal y consecuentemente otorgárselas.

36. En ese tenor, se tiene que la sentencia principal, se encuentra incumplida por parte del Ente Municipal responsable, y por tanto, resulta **fundado** el presente incidente.

37. En efecto, si se toma en cuenta que la sentencia en ejecutoria, fue emitida el pasado doce de julio y fue notificada al Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, el dieciséis siguiente. El plazo para que dicha Autoridad diera cumplimiento a la misma, transcurrió del diecisiete de julio al treinta y uno del mismo mes; y veinticuatro horas para informarlo, sin contar los días sábados y domingos.

38. Por lo que, se colige que la responsable ha excedido en demasía el término que le fue otorgado.

39. Por tanto, tal como ha sido precisado, ante el incumplimiento de la responsable de iniciar acciones para dar cumplimiento a la sentencia principal, resulta innecesario analizar las acciones que ha realizado el Congreso del Estado, sobre el punto en análisis, puesto que depende directamente de lo que realice el Ayuntamiento responsable.

C. Acciones del Congreso del Estado de Veracruz con la finalidad de reconocer el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración en la legislación veracruzana.

40. Tal como se precisó, en la segunda parte del inciso f) párrafo segundo de los efectos de la sentencia de doce de julio, se exhortó al Congreso del Estado de Veracruz, para que en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica contemple a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legisle para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-425/2019 Y ACUMULADOS -INC-1**

41. Al respecto, a efecto de indagar las acciones y medidas que ha tomado el Congreso del Estado de Veracruz para el cumplimiento de ese exhorto, y previo requerimiento realizado, esa soberanía informó sobre las acciones desplegadas.

42. Mencionó que, se cuentan con tres iniciativas con proyecto de decreto que están en proceso ante las Comisiones respectivas; así como de un anteproyecto de punto de acuerdo, que está en trámite ante la Junta de Coordinación Política⁸.

43. Por lo anteriormente razonado, se colige que el Congreso del Estado de Veracruz, ha realizado acciones para atender lo ordenado en el párrafo segundo del inciso f) párrafo segundo, del considerando denominado "efectos", sin embargo, a la fecha tales acciones al día en que se resuelve, no han sido concretizadas, por lo que resulta procedente emitir efectos también respecto a ello.

CUARTO. Efectos.

44. Ante el incumplimiento de la sentencia principal por parte del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, en lo relativo a presupuestar una remuneración al incidentista y otros Agentes y Subagentes Municipales, así como su consecuente pago, al ser la autoridad responsable y directamente obligada al cumplimiento de la misma, puesto que tiene la facultad de modificar su presupuesto en términos de los artículos 312 y 313 del Código Hacendario Municipal de la Entidad.

45. Para que deje de subsistir la omisión acreditada en la sentencia principal, y el incidentista y otros Agentes y Subagentes Municipales puedan percibir una remuneración, y que la misma, pueda ser pagada por contemplarse en el presupuesto de egresos 2019, restituyendo así su derecho

⁸ Foja 59 del cuaderno incidental.

político-electoral vulnerado, ha lugar a ordenar, los siguientes efectos, de conformidad con lo establecido por el artículo 141, fracción VII.

- a) *En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la **Tesorería Municipal**, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, el pago de una **remuneración a todos los Agentes y Subagentes Municipales, pertenecientes al citado municipio**, a la que tienen derecho como servidores públicos misma que deberá cubrirse a partir del **uno de enero de dos mil diecinueve**.*
- b) *Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a **todos los Agentes y Subagentes Municipales**, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política Local, 35 fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y los parámetros establecidos por la Sala Superior y de la Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral Federal, al resolver el Recurso de Reconsideración SUP-REC-1485 y los Juicios Ciudadanos SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados, que se precisan a continuación:*
- *Será proporcional a sus responsabilidades.*
 - *Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.*
 - *No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.*
 - *No podrá ser menor al salario mínimo vigente en el Estado de Veracruz.*
- c) *Aprobada en sesión de Cabildo la modificación respectiva al Presupuesto de Egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz, remitiendo la documentación pertinente en la que se precise la categoría titular y percepciones que recibirá el Agente y Subagente Municipal.*
- d) *Se vincula al **Congreso del Estado de Veracruz**, para que, con base en la propuesta de modificación al Presupuesto de Egresos que le*

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-425/2019 Y ACUMULADOS -INC-1**

*formule el Ayuntamiento de **Tuxpan**, Veracruz, conforme a sus atribuciones, determine lo conducente en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a esta sentencia.*

*e) El Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **tres días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.*

*f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal la aprobación del Presupuesto de Egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.*

*Asimismo, se **exhorta** a dicha soberanía, para que, en el ámbito de sus atribuciones, en **breve término**, legisle para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales, de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.*

46. El Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **tres días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra, tal como se señala en el inciso e) de los efectos.

47. Por lo que respecta al exhorto del Congreso del Estado de Veracruz, para reconocer en la Legislación el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración, toda vez que, dicha Entidad Legislativa se encuentra realizando acciones para tal fin, que hasta el momento no han sido concretizadas, se precisa que:

a) El Congreso del Estado deberá informar en breve término a este Tribunal la realización de la medida anteriormente analizada para que se le tenga por cumplido en ese aspecto.